

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 28, 31 de julio y 01, 02, 03 agosto de 2023, dentro del cual se allegó escrito de subsanación por la demandante. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 934.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Mayerlin Mesa Corrales.
Demandado: Andres Felipe Sánchez Gutiérrez.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00202-00.

Teniendo en cuenta que se subsanaron en término los defectos anotados mediante Auto N° 817 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Despacho avizora entonces que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, como también, los especiales contemplados en el artículo 395 *ibidem*; se dispondrá entonces admitirse la demanda dándole el trámite del proceso verbal para **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, disponiendo los ordenamientos procesales propios del caso.

Ahora bien, considerando la situación del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ en calidad de padre de NNA S.S.M., la cual fue clarificada en la subsanación de la demanda, se procederá entonces a su emplazamiento por la vía establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2002 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, por medio de la plataforma TYBA de la Rama Judicial, la cual garantiza que la información sea pública y masiva, por lo que su consulta se puede hacer en cualquier parte del mundo, conllevando a que se satisfaga los principios de publicidad, debido proceso y acceso a la administración de justicia. Este mismo procedimiento se efectuará para los señores FANNY GUTIERREZ y LUIS ALBERTO SANCHEZ quienes por información referida por la demandante, residen en el país de México.

Por último, debe señalar la Instancia Judicial que el abuelo materno HUMBERTO MESA ORTIZ no será convocado al asunto de marras por haberse probado su fallecimiento mediante registro civil de defunción con indicativo serial 10578418 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago Valle. También, se dispone como improcedente la citación del señor JORGE HUMBERTO MESA CORRALES por ser el tío materno de NNA S.S.M.; teniendo en cuenta, que el numeral quinto del artículo 61 del Código Civil exige que solo serán escuchados en este tipo de trámite a falta de los parientes indicados en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º, lo cual no aplica en el *sub lite*.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la demanda para proceso de **VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** formulada por la señora **MAYERLIN MESA CORRALES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.514 actuando por medio de apoderada judicial en contra de **ANDRES FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ** con pasaporte N° GP5343560.

2º) **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO** de la demanda, el *petitum* junto con los respectivos anexos y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** al señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ** haciéndole entrega de los documentos pertinentes, con el fin que aquel intervenga en debida y legal forma en el proceso.

3º) En consideración de lo anterior, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado **ANDRES FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ** con pasaporte N° GP5343560, en la forma establecida en el artículo 10 de de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

4º) **ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**; a quienes se le correrá traslado de la demanda y los correspondientes anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, con la finalidad que intervengan en el trámite, teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones.

5º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, se dispone la **CITACIÓN** de la señora **MARTHA CECILIA CORRALES ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.463.010 en calidad de abuela materna de NNA S.S.M. conforme las reglas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso. También, los señores **FANNY GUTIERREZ** y **LUIS ALBERTO SANCHEZ** en calidad de abuelos paternos de NNA S.S.M.; sin datos de identificación y quienes posiblemente pueden ser ubicado en el país de México.

6º) Teniendo en cuenta la ubicación de los abuelos paternos de NNA S.S.M., se **ORDENA** que su citación se realice por medio de emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

7º) Se abstiene el Despacho de disponer escuchar al señor **HUMBERTO MESA ORTIZ** quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.281.155 (abuelo materno), **JORGE HUMBERTO MESA CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.282.747 en calidad de

tío materno; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

8º) REQUERIR a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de esta providencia suministre los correos electrónicos de los parientes que deben ser citador, como también, los testigos; con el fin, de dar cumplimiento a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales según disposición de los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 22 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **125** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b6fa557c8ce5ffc59a050fac8e8be38da695f879d69f861b4dfbcd5095122d**

Documento generado en 18/08/2023 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>